

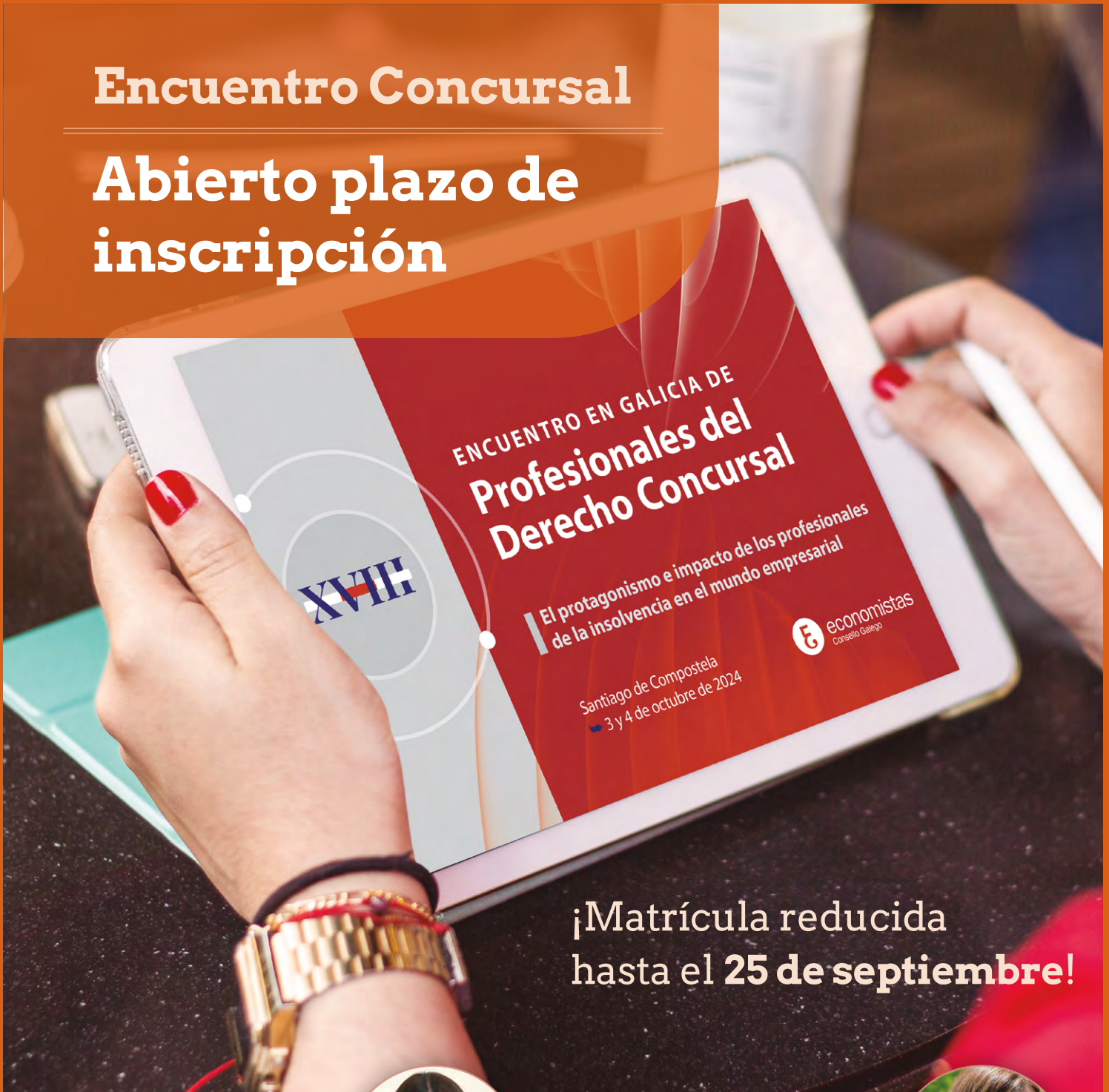
O Economista

EDITA: COLEGIO DE ECONOMISTAS DE A CORUÑA // Ejemplar gratuito // Síguenos en:    

Nº 227 / JULIO-AGOSTO
2024

Encuentro Concursal

Abierto plazo de inscripción



¡Matrícula reducida hasta el **25 de septiembre!**

PÁG. 8

Entrevista a:
Eva Rosende Castro
Presidenta de AJE Coruña



PÁG. 12

Entrevista a nuestra compañera: **Natalia Barral Peiteau**. Economista en Hijos de Rivera SAU



XVIII Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal: una cita ineludible

Un año más, el foro de referencia en Galicia para todos aquellos que nos dedicamos al ámbito concursal acude puntual a su cita. De este modo, organizado por el Consello Galego de Economistas, y bajo el lema “El protagonismo e impacto de los profesionales de la insolvencia en el mundo empresarial”, los próximos días 3 y 4 de octubre celebraremos la décimo octava edición del Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal. Un evento que ya se ha convertido en un referente y en una cita inexcusable para los profesionales del ámbito forense de nuestra Comunidad Autónoma y que, como suele ser costumbre en los últimos años, será ofrecido en formato mixto –presencial y online– y tendrá como sede física el Auditorio Abanca, en Santiago de Compostela.

Al igual que en convocatorias precedentes, destacados representantes de la esfera académica, judicial y profesional debatirán sobre aspectos controvertidos y de máximo interés en materia concursal, ampliando además en esta ocasión las tradicionales temáticas del foro a otras de máxima actualidad, en lo que desde la organización creemos que se configura como un ambicioso programa (ver página 3).

Así las cosas, para abrir el Encuentro abordaremos el Reglamento de la Administración Concursal y otras modificaciones normativas relevantes, así como los problemas que en la actualidad suscita la exoneración del pasivo insatisfecho, en una primera jornada que alcanzará su punto álgido debatiendo acerca de los concursos sin masa: ¿se trata de una herramienta eficaz para desjudicializar o para amnistiar al deudor?

A mayor abundamiento, no faltará la actualización de conocimientos en materias como la figura del experto independiente (Prepacker) o los elementos de mejora para la plena operativa del procedimiento especial de microempresas, así como los aspectos procesales y sustantivos controvertidos de la calificación concursal tras la reforma. Para finalizar el evento, en la jornada del viernes cobrarán protagonismo, entre otros, asuntos como los planes de reestructuración no consensuales o las alternativas en la enajenación de unidades productivas ante situaciones preconcursales.

En definitiva, nos encontramos ante una nueva edición de un foro que se ha erigido no solo en un espacio de aprendizaje y reciclaje de asuntos que nos afectan en nuestro día a día como profesionales, sino también en el marco ideal para compartir, debatir, discutir, formular propuestas o hacer networking con otros asistentes que permitan ampliar nuestra red de relaciones profesionales.



Ramón Juega Cuesta y Isaías González García.
Directores del XVIII Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal

¡Os esperamos!

ÍNDICE

- 2. Editorial
- 3. Programa Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal
- 4. Agenda formativa del Colegio
- 5-7. Reseña de Actualidad Contable
- 8-10. Entrevista a Eva Rosende Castro
- 11. Los colegiados opinan
- 12-13. Entrevista a nuestra compañera: Natalia Barral Peiteau
- 14-15. La firma invitada
- 16-19. Reseña de actualidad fiscal

Diseño Gráfico:
Alejandro R. Velázquez
alexandrevelazquez@yahoo.es

Depósito legal:
C 783-2017

Jueves, 3 de octubre // SESIONES DE MAÑANA

09:00-09:30 h | Inauguración

09:30-10:45 h

El Reglamento de la Administración Concursal y otras modificaciones normativas relevantes

- **Rafael Abril Manso.** Asesor de planta del Ministerio de Justicia y responsable del área Mercantil
- **Olga Forner Beltrán.** Socia, Responsable del departamento de Derecho concursal en Marimón Abogados
- **Bárbara Pitarque Villaescusa.** Vicepresidenta 2ª del REFOR Economistas Forenses-CGE. Consejera Delegada en Leopoldo Pons Grupo

10:45-12:00 h

Problemas actuales para la obtención del EPI, recomendaciones y soluciones prácticas

- **Manuel Marquina Álvarez.** Magistrado del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Pontevedra
- **José Manuel Mosquera Santé.** Economista y abogado. Administrador concursal. Socio de FCH Social y Mercantil, S.L.P.
- **José María Puellas Valencia.** Abogado-Administrador Concursal en Ribón Abogados Copresidente Sección Concursal ICAM. Presidente Observatorio Segunda Oportunidad ICAM. Vocal subcomisión concursal CGAE

12:00-12:30 h | Pausa

12:30-13:45 h

Concurso sin masa. ¿Herramienta eficaz para desjudicializar o para amnistiar al deudor?

- **Ignacio Álvarez Rello.** Economista experto en reestructuraciones e Insolvencias. Profesor asociado del Departamento de Contabilidad en la Universidad Autónoma de Madrid
- **Álvaro Sendra Albiñana.** Abogado. Socio de Sendra Abogados y Consultores. Vocal de la Sección de Derecho Concursal del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia
- **Patricia Fernández Vázquez.** Abogada. Responsable del área concursal de ABANCA Corporación Bancaria, S.A.

13:45-15:00 h

Prepacker, experto en la reestructuración y administración concursal (designación, funciones, procedimiento, remuneración...)

- **Nuria Fachal Nogueir.** Magistrada del Juzgado Mercantil Nº 1 de A Coruña
- **Marta Flores Segura.** Profesora titular de Derecho Mercantil en la Universidad Autónoma de Madrid y Of Counsel en Baker McKenzie
- **Alfonso Muñoz Paredes.** Magistrado de la Sección 28ª de la Audiencia Provincial de Madrid

15:00 h | Almuerzo.

SESIONES DE TARDE

16:30-17:45 h

Procedimiento especial de microempresas. Balance y aspectos de mejora para su plena operativa

- **Héctor Carrillo Prieto.** Jefe de Servicio en la Subdirección General de Impulso e Innovación de los Servicios Digitales de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
- **Salomé Martínez Bouzas.** Magistrada del Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de A Coruña
- **Fernando Santiso Vázquez.** Letrado de la Administración de Justicia en el Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de A Coruña

17:45-19:00 h

Aspectos procesales y sustantivos controvertidos de la calificación concursal tras la reforma

- **Eduardo Aznar Giner.** Abogado. Socio director en Aznar & Mondéjar Abogados y en AZPAL Administradores concursales, S.L.P.
- **Juan Carlos Picazo Menéndez.** Magistrado del Juzgado de lo Mercantil Nº 7 de Madrid .
- Audiencia Provincial de Pontevedra

21:00h | Cena (opcional)

Viernes, 4 de octubre

09:30-10:45 h

La viabilidad como base para la reestructuración

- **Francisco José Caamaño Rodríguez.** Abogado. Asociado Principal en Uría y Menéndez Abogados. Profesor en IE Law School
- **José Carlos Cuevas de Miguel.** Socio del área de Turnaround & Restructuring Strategy en EY España. Vicepresidente de la Asociación de Financieros de Empresa (ASSET) y miembro de la Junta Directiva de la Asociación Europea de Tesoreros
- **Mariano Villalonga.** Director Debt & Capital Solutions en Arcano Partners

10:45-12:00 h

Luces y sombras sobre los planes de reestructuración no consensuales

- **Francisco Cabarcos Dopico.** Abogado. Socio del departamento de Litigación y Arbitraje en Garrigues
- **José Carlos González Vázquez.** Abogado. Socio Director del área de reestructuraciones e insolvencias en CECA Magán Abogados. Profesor de Derecho Mercantil en la UCM
- **Amelia Mª Pérez Mosteiro.** Magistrada del Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Pontevedra (sede en Vigo)

12:00-12:30 h | Pausa

12:30-13:45 h

Alternativas en la enajenación de unidades productivas ante situaciones preconcursales y escenarios concursales

- **Francisco Estepa Domínguez.** Abogado experto en Derecho Mercantil y Penal. Administrador Judicial y Concursal
- **Belén González Fernández.** Profesora titular de Derecho Mercantil en la Universidad de Málaga
- **Raúl Nicolás García Orejudo.** Magistrado del Juzgado de lo Mercantil Nº 7 de Barcelona

13:45-14:00 h | Clausura

XVIII Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal

FORMACIÓN

Agenda formativa del Colegio



Cursos prácticos Fiscal, Laboral y Contable

- **Fecha:** Del 16 de septiembre al 31 de octubre
- **Ponente:** Óscar Rey Iglesias. *Consultor Empresarial. Máster Trainer*
- **Formato:** E-learning con sesiones presenciales virtuales

Ciclo formativo Excel Avanzado: Construcción de cuadros de mando

- **Fecha:** 16 al 19 y 23 al 26 de septiembre 2024 (18:00 a 20:00 horas)
- **Ponente:** Roberto Mediero Enesta. *Experto en formación matemática, estadística y ofimática*
- **Formato:** online

Análisis práctico de Estados Financieros

- **Fecha:** 19 y 20 de septiembre (16:30 a 19:30 horas)
- **Ponente:** Óscar Esquivel Santana. *Economista-auditor-experto contable acreditado. Responsable de Auditoría Interna en Power Electronics.*
- **Formato:** mixto (presencial y online)

Claves del Informe de Sostenibilidad (EINF - Elaboración y Verificación)

- **Fecha:** 25 de septiembre (9:30 a 13:30 horas)
- **Ponentes:** Salvador Marín. *Presidente de la European Federation of Accountants and Auditors for SMEs.* Esther Ortiz. *Prof. Dra. Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Murcia.*
- **Formato:** mixto (presencial y online)

Formación Consello Galego

⇒ Reserva en tu agenda

IX JORNADAS
de Auditoría y Contabilidad en Galicia

12 de diciembre de 2024
SANTIAGO DE COMPOSTELA

 **economistas**
Consello Galego

 **economistas**
Consejo General
REA auditores

AUDITORES
AGRUPACIÓN TERRITORIAL 4ª
GALICIA
INSTITUTO DE CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

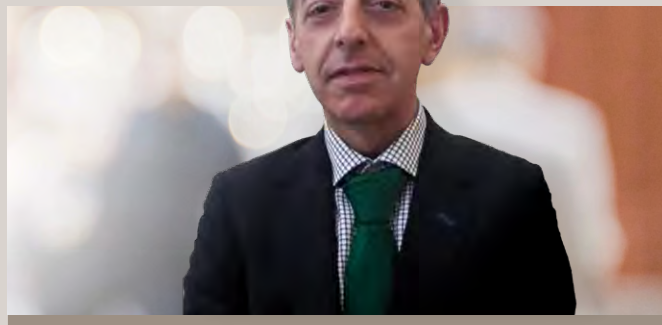
Reseña

de actualidad contable

Fernando Ruiz Lamas

Universidad de A Coruña.

Registro de Expertos Contables: nº 2290



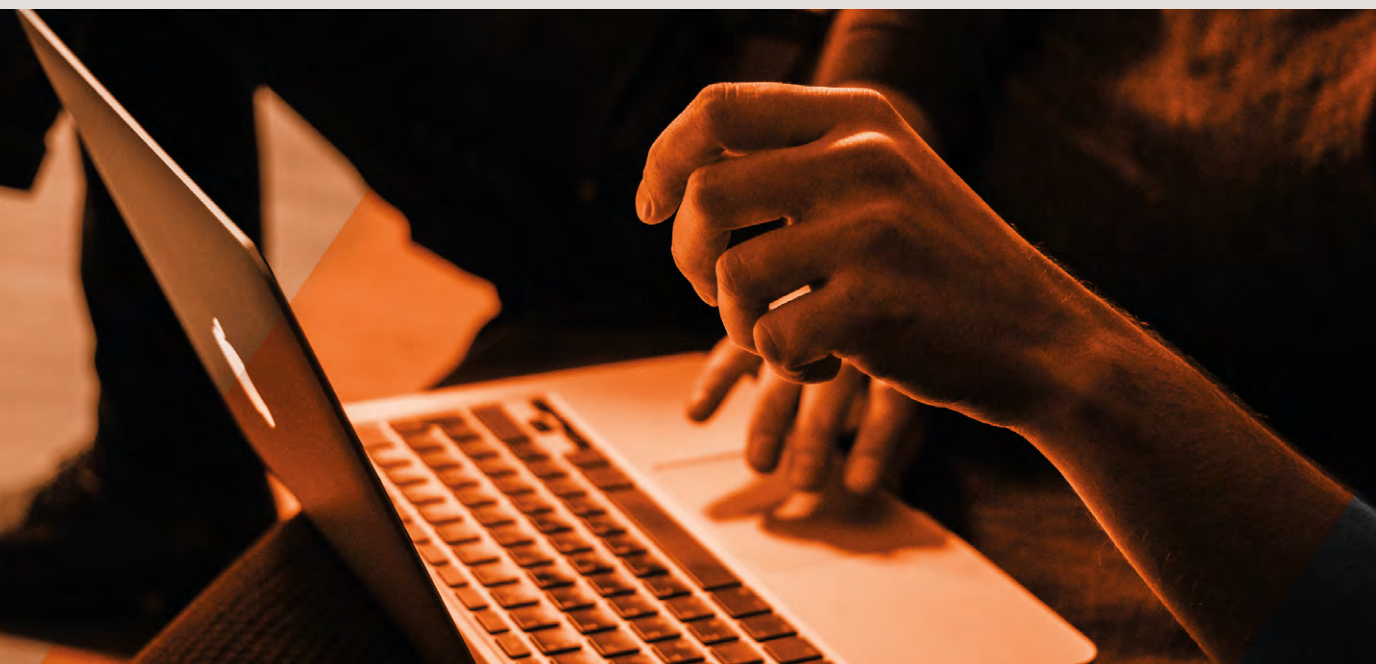
ESPACIO REC

POR QUÉ EL IASB DESISTE DE REGULAR LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO

Las fusiones, escisiones y otras combinaciones de negocio entre empresas del grupo seguirán sin estar reguladas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), al decidir el *International Accounting Standards Board* (IASB) no proseguir con el proyecto de norma, iniciado a raíz de la publicación de un documento de discusión en 2020.

En España contamos en el Plan General de Contabilidad (PGC) con el apartado 2, Normas particulares, de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª Operaciones entre empresas del grupo; y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) había iniciado un procedimiento de análisis de la posible reforma de dicha norma, al objeto de armonizarla con lo que resultase de una eventual futura nueva NIIF.

El proyecto del IASB pretendía terminar con la diversidad de soluciones aplicadas a la contabilización de las fusiones y adquisiciones entre empresas bajo control común, es decir, al caso de una combinación de negocios entre sociedades dependientes de un mismo grupo. Esta diversidad se plasma en la forma de reconocer y valorar el patrimonio transferido en la entidad del grupo que actúa como receptora, ya fuera siguiendo el método de la adquisición, como establece la NIIF 3 para partes no

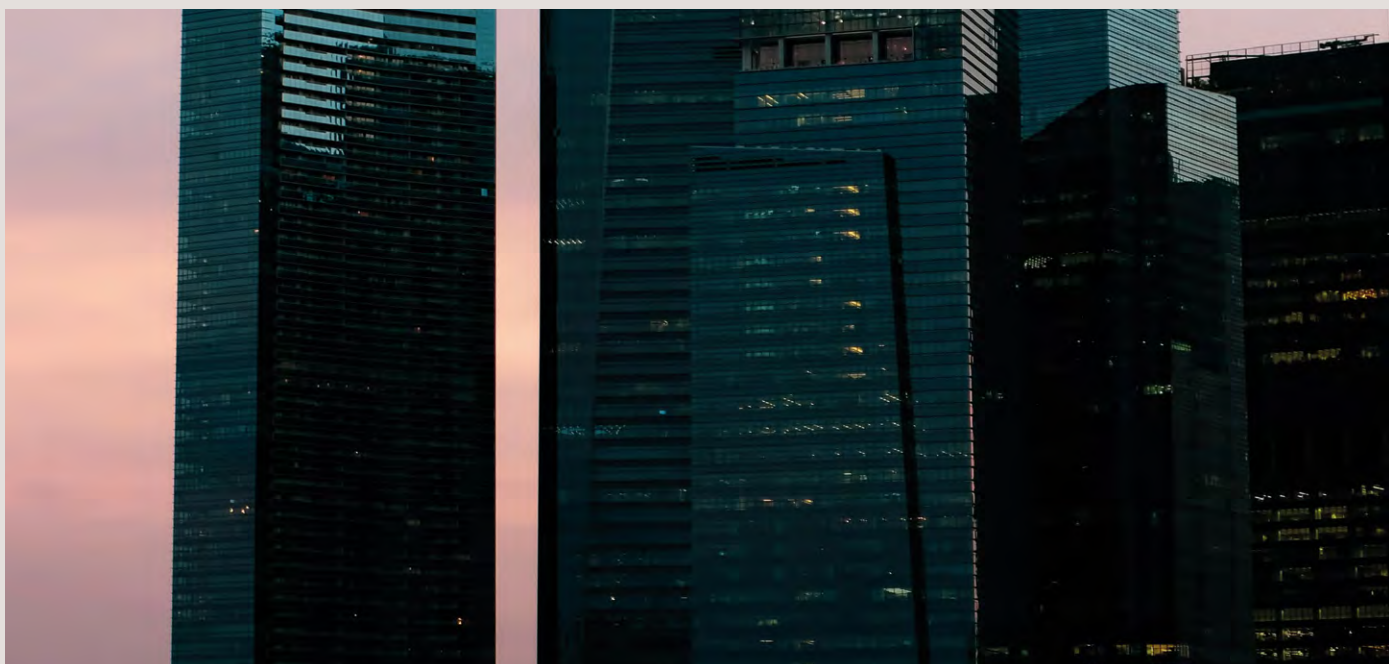


vinculadas, lo que lleva a valorar el patrimonio recibido a su valor razonable; o por el método del valor en libros, de forma similar a lo regulado por el PGC en su NRV 21ª. Esta falta de uniformidad se da también cuando se comparan los ordenamientos de aquellos países que han regulado este supuesto de combinaciones de negocios.

En la investigación realizada por el IASB, en la que se identificaron 267 combinaciones de negocios entre entidades bajo control común, sobre una base de datos de 68.000 compañías, el 94% de las sociedades receptoras aplicaban el criterio del valor en libros. De ellas, el 45,8% tomaban el valor contable consolidado por la dominante, mientras que el 11,6% aplicaban el valor en libros pre-existente en la entidad que transfiere el negocio. En el resto de los casos, el IASB no fue capaz de identificar el criterio de reconocimiento y valoración empleado por la entidad receptora. Se detectó, asimismo, la omisión de otras informaciones relevantes, como la de aclarar si para los valores contables consolidados se tomaba como referencia la fecha de adquisición, o la fecha en la que se presentaban cuentas anuales consolidadas por primera vez.

La propuesta que el IASB sometió a discusión planteaba la no aplicación de un único método para todos los casos. En principio, el método de la adquisición de la NIIF 3 sería el que se aplicaría, en general, para combinaciones de negocios entre entidades que tuviesen participaciones no dominantes (socios externos al grupo). En otro caso, se aplicaría el método del valor en libros, entendido como el valor en libros pre-existente en la entidad que transfiere el negocio.

Numerosos comentarios recibidos disientían de esta propuesta inicial, y ofrecían diferentes alternativas. Por ejemplo, para el caso de que existiesen participaciones no dominantes, algunos comentarios abogaban por aplicar el método del valor en libros, otros que se debería analizar la sustancia económica de la operación para decidir si era mejor aplicar el método de la adquisición o el valor en libros; tampoco faltaron opiniones que apostaban por dar libertad de elección en cuanto al método de reconocimiento y valoración por la receptora, que es tanto como decir que se dejaran sin regular las combinaciones de negocios entre empresas bajo control común. En los supuestos de inexistencia de participaciones no dominantes, es decir, de sociedades totalmente controladas por



la dominante del grupo, algunos comentarios defendían que la entidad receptora debería aplicar el método de la adquisición, si hubiese emitido valores negociables en mercados secundarios organizados.

Tampoco faltaron opiniones discordantes con el criterio de aplicar el método del valor en libros tomando el de la entidad que transfiere el negocio en sus cuentas individuales, dado que se argumentaba en favor de utilizar el valor contable consolidado, al menos en ciertos casos que fueran contemplados específicamente por la norma.

La propuesta inicial del IASB también contemplaba la aplicación prospectiva de la futura NIIF, es decir, no se reformularía en la entidad receptora la información referida al negocio recibido, en fechas anteriores a la fecha de la operación. Aquí también hubo opiniones discordantes, pues numerosos comentarios consideraban relevante contar con información previa a la combinación.

Basándose en los comentarios recibidos y una vez realizado un análisis coste-beneficio, ante la falta de un criterio mayoritariamente asumido por sus miembros, el IASB decidía a finales de 2023 no continuar con el proyecto de nueva NIIF, desistiendo incluso de establecer unos requerimientos mínimos de información sobre estas operaciones que inicialmente se habían considerado, como sería el caso de suministrar en las notas de la memoria información sobre el valor razonable del negocio recibido, en el caso de aplicar el método del valor en libros.

Conforme a lo explicado en los párrafos anteriores, las razones apuntadas por el IASB, en un documento publicado el pasado mes de abril, para abandonar la regulación de las combinaciones de negocios entre empresas bajo control común se resumen en los siguientes puntos:

- a) Los usuarios de los estados financieros no se manifiestan especialmente afectados por la diversidad en la forma en la que se reconoce el patrimonio adquirido en la sociedad receptora. Influye el hecho de que una gran mayoría ya están aplicando el método del valor en libros. Además, estas operaciones no son tan frecuentes en grupos de empresas cotizadas, que son las que entran mayoritariamente en el ámbito de aplicación de las NIIF.
- b) La demanda de información sobre estas operaciones es diferente, en función de la jurisdicción del territorio en las que tienen lugar, lo que dificulta un tratamiento uniforme por parte del IASB. Hay que tener en cuenta que, como sucede en España, las NIIF no se aplican en la presentación de estados financieros individuales, con lo cual, se produciría una falta de armonización con lo que prescribiese el IASB para las cuentas anuales consolidadas de los grupos que emiten valores negociables.
- c) Se constatan divisiones de opiniones también entre los grupos de interés, tanto sobre sí regular o no estas combinaciones de negocios, como la forma en que se valoraría el patrimonio transferido en la contabilidad de la entidad receptora.
- d) Por último, los costes de desarrollo y puesta en marcha de la norma no se verían justificados por la mejora que se produciría en la presentación de información financiera.

El Colegio permanecerá cerrado del 5 al 23 de agosto por período vacacional

Las instalaciones del Colegio en A Coruña permanecerán cerradas al público por período vacacional **desde el lunes, día 5, hasta el viernes 23 de agosto, ambos inclusive.**

El lunes 26 abriremos nuevamente, todavía en horario de verano (de 8 a 15 horas) el cual finalizará el 30 de septiembre.

Para cualquier cuestión urgente en esas fechas, escríbenos a: servicios@economistascoruna.org

ENTREVISTA A EVA ROSENDE CASTRO

«A quien desea iniciar un proyecto empresarial siempre le doy el mismo consejo: que se asocie a AJE Coruña»

ENTREVISTA A:

EVA ROSENDE CASTRO

PRESIDENTA DE AJE CORUÑA
(Asociación de Jóvenes Empresarios
y Empresarias de A Coruña)

El próximo mes de diciembre se cumplirá un año desde que asumió la presidencia de la AJE Coruña. ¿Qué le llevó a dar el paso para aceptar el reto y cuál es su balance de estos meses?

Soy Socia de AJE Coruña desde el año 2015 y desde entonces siempre he participado activamente en todas las actividades en las que he podido y he disfrutado de los beneficios de ser socia, por lo que cuando se convocaron las elecciones, quise devolverle de algún modo a la asociación todo lo que me había aportado.

Sin duda la dirección de la asociación es un trabajo de todos los que formamos parte de la junta directiva y por supuesto del personal que trabaja en AJE. Estos últimos meses han crecido las altas de personas socias y la participación en las actividades de todo tipo. Eso supone un acicate que nos anima como junta directiva a continuar organizando actividades formativas o de networking.

Creo firmemente, además, que las asociaciones deben ser un instrumento que sirve a un interés social. Se trata de que sirvamos un poco como interlocución con las administraciones públicas y otras instituciones para transmitir las reivindicaciones y necesidades de las personas que son socias.

¿Qué objetivos que se marca como prioritarios para los próximos tres años al frente de la Asociación?

En primer lugar, nos gustaría crecer y representar al mayor número posible de personas que tengan un negocio: jóvenes y no tan jóvenes. Para ser socio de AJE no importa la edad, ni la de la empresa ni la de su propietario.

Dentro de esos objetivos que tenemos en la nueva junta directiva está seguir creciendo en el ámbito provincial, recuperar la normalidad que nos quitó la pandemia en los networkings y aumentar la oferta formativa.

Estamos muy concienciados con que la representación de la asociación es provincial y por lo tanto tenemos que representar también a empresas de todas las localidades de A Coruña.

¿Qué importancia le da al hecho de ser la primera mujer en el cargo?

Ser la primera mujer en ostentar este cargo creo que representa una oportunidad para visibilizar al empresariado femenino, y también contribuye a normalizar la presencia de mujeres en cargos de juntas directivas.



TRAYECTORIA

➔ Eva Rosende Castro

Licenciada en derecho por la USC (2005 -2010), Escuela de Práctica Jurídica (2010-2012).

Tras pasar entre 2013 y 2016 por varios Despacho de Abogados, en noviembre de 2016 funda Artigo 14, la primera cooperativa jurídica nacida en Galicia.

En septiembre de 2023 se convierte en la primera mujer que ostenta el cargo de presidenta de AJE Coruña en 30 años desde la fundación de la asociación, de cuya Junta Directiva ya había formado parte como Secretaria de Organización.

EVA ROSENDE CASTRO



→ “A Coruña es una ciudad amable para emprender, hay muy buen tejido empresarial”

Como tuve oportunidad de decir en la gala de celebración del Premio Emprende que AJE Coruña reparte todos los años, el hecho de ser la primera mujer presidenta de AJE Coruña en sus 30 años de historia, si bien es una novedad, para nuestra ciudad no lo es tanto. De hecho, en el asociacionismo coruñés, D^a María Begoña López Martínez es Presidenta de la asociación de empresarios de A Grela, D^a Lucía López Teijeira es Presidenta de la asociación de empresarios del Polígono de Pocomaco; o mi compañera D^a Yadira Tenreiro, es presidenta de AJE Ferrolterra, entre otras.

¿Cuál es el perfil tipo del asociado de AJE Coruña?

No puedo destacar un único perfil entre nuestros asociados. Entre los socios hay tanto empresas grandes que llevan muchos años siendo socias como autónomos y micro-pymes que todavía están en etapas iniciales.

¿Es A Coruña es una ciudad propicia para el emprendimiento?

A Coruña es una ciudad amable para emprender, hay muy buen tejido empresarial. El hecho de que ya haya tantas empresas afincadas en la ciudad con tan buena trayectoria y tan relevantes hace que se atraiga mucho talento a la ciudad y que nazcan negocios nuevos que potencialmente puedan consolidarse.

Hay muchos negocios históricos de A Coruña que en un inicio se asociaron a AJE. Estoy segura de que muchos de los negocios que se están dando de alta en la asociación tendrán una trayectoria muy buena y serán iniciativas consolidadas en el futuro en la ciudad.

En este sentido, ¿qué consejo le daría a una persona, joven o no, que desea iniciar un proyecto empresarial?

Ante esta pregunta siempre suelo dar el mismo consejo: que se asocie a AJE Coruña.

¿Considera que la juventud es un hándicap o una fortaleza para abrirse camino en el mercado?

La juventud suele ser un hándicap en función del sector, ya que a veces se penaliza la falta de experiencia. Pero precisamente esa juventud es una fortaleza también, ya que se traduce en persistencia y corAJE.



| Eva Rosende con parte de su junta directiva



→ “La juventud suele ser un hándicap en función del sector, pero también es una fortaleza que se traduce en persistencia y corAJE”

Desde la perspectiva del joven empresario, ¿cree que están las empresas coruñas y gallegas se encuentran preparadas para los nuevos retos tecnológicos que nos impone el mercado y la globalización?

Completamente. A Coruña ya es una ciudad puntera en el sector TIC. Esto atrae a otras empresas del mismo ámbito a trabajar aquí y a su vez son proveedoras de otros negocios afincados en nuestra ciudad.

Nos despedimos agradeciéndole su amabilidad; en este mismo número de la revista publicaremos un artículo de opinión de uno de nuestros colegiados titulado: "Empresarios, los héroes invisibles de la innovación y el progreso social". ¿De acuerdo con dicha aseveración?

Estoy muy de acuerdo con esa afirmación. Abrir un negocio, en la actualidad, sí puede considerarse un acto casi heroico. Y por supuesto, sea innovador o no, siempre contribuye a mejorar la sociedad en la que se desarrolle.



Actualmente AJE cuenta con alrededor de 200 asociados



Personal e intransferible

➤ **Un libro**

La Tribuna, de Emilia Pardo Bazán

➤ **Una película**

Cualquiera de Woody Allen

➤ **Una canción**

No puedo vivir sin ti

➤ **Una comida**

Ramen

➤ **Una ciudad para vivir**

A Coruña

➤ **Una ciudad para viajar**

El Cairo

➤ **Una afición**

Viajar

➤ **Una noticia que le impactase recientemente**

La retirada de Biden

➤ **Un personaje histórico**

Emilia Pardo Bazán

➤ **Un hecho histórico**

La construcción del Valle de los Reyes

LOS COLEGIADOS OPINAN

Empresarios, los héroes invisibles de la innovación y el progreso social

UN HOMENAJE A LOS ARQUITECTOS DEL PROGRESO

En un mundo en constante cambio y evolución, donde los últimos acontecimientos indican un importante desgaste de nuestro sistema de convivencia, los empresarios se erigen como los pilares fundamentales del desarrollo económico y social. Más allá de los estereotipos y percepciones limitadas, el papel del empresario trasciende la mera creación de riqueza. **Son visionarios, innovadores y líderes que transforman ideas en realidades palpables, generando empleo, oportunidades, bienestar y aportando equilibrio al difícil escenario público.** Este artículo es una oda a esos valientes, héroes silenciosos, que, con su esfuerzo y dedicación, mejoran el mundo en el que vivimos.

Los empresarios son los auténticos motores de la innovación y del desarrollo económico. Cada producto revolucionario, cada avance tecnológico y cada mejora en los servicios que disfrutamos diariamente tiene su origen en su visión. Desde las grandes empresas tecnológicas que han cambiado nuestra forma de comunicarnos hasta los emprendedores locales que revitalizan comunidades con sus negocios, la capacidad de innovar es intrínseca al espíritu empresarial.

Cada nueva empresa representa potencialmente decenas, cientos o incluso miles de puestos de trabajo. Estos empleos no solo proporcionan ingresos a los trabajadores, sino que también ofrecen oportunidades de desarrollo personal y profesional. **Los empresarios, al arriesgar su capital y su tiempo, generan las condiciones necesarias para que otros puedan construir sus vidas y alcanzar sus sueños.** En momentos de crisis económica y social como el que vivimos, son ellos quienes buscan soluciones innovadoras para mantener a flote sus negocios, proteger los puestos de trabajo y dar ejemplo de liderazgo social. Su capacidad para adaptarse y reinventarse es crucial para la estabilidad económica y social, contribuyendo significativamente al Producto Interno Bruto (PIB).

Los empresarios también juegan un papel crucial en la globalización. Al abrir mercados y expandir operaciones más allá de las fronteras nacionales, fomentan el intercambio cultural y económico. Esto no solo fortalece las economías locales, sino que también

promueve la cooperación y el entendimiento tan necesario entre naciones.

Por tanto, no solo son motores de crecimiento económico, sino también agentes de cambio social. Su labor va más allá de la generación de riqueza; se extiende a la creación de oportunidades, la promoción de la inclusión, de la igualdad y el fomento de prácticas sostenibles que benefician a toda la sociedad.

“En España, las empresas han invertido cerca de 10.000 millones de euros en proyectos sociales en la última década. Esta inversión ha resultado en el desarrollo de 138.000 proyectos de impacto social, beneficiando a más de 460 millones de personas, según Deloitte.”

Están a la vanguardia de la transformación tecnológica tan necesaria en el siglo XXI, integrando las nuevas tecnologías en sus modelos de negocio. Desde las herramientas de digitalización hasta la inteligencia artificial o el blockchain, los empresarios lideran la adopción de tecnologías que revolucionan la forma en que vivimos y trabajamos para mejorar nuestra calidad de vida.



→ “Los empresarios, con su visión y determinación, son los arquitectos del progreso y un faro en la crisis política”

En tiempos de crisis política, cuando los cambios legislativos abundan y se implementan sin tener en cuenta la productividad y a las pymes, los empresarios deben erigirse como **el faro que guía hacia soluciones eficientes.** En un entorno donde nuestros representantes políticos no logran ofrecer alternativas viables, estamos convencidos de que su liderazgo será la fuente de inspiración que la sociedad civil necesita para encontrar las respuestas que nuestra comunidad demanda.

A todos los empresarios, esos héroes silenciosos, gracias por su extraordinaria contribución a la sociedad, **su dedicación, compromiso y esfuerzo, inspiran y lideran el camino hacia un futuro próspero y sostenible para todos.**

“Algunas personas quieren que algo ocurra, otras sueñan con que pasará, otras hacen que suceda.”

MICHAEL JORDAN.



Guillermo Taboada Martínez.
Interim Manager Consulting-Socio
Fundador. Colegiado n° 2.815



→ “Los empresarios, al arriesgar su capital y su tiempo, generan las condiciones necesarias para que otros puedan construir sus vidas y alcanzar sus sueños”

CONOCIENDO A NUESTROS COMPAÑEROS/AS

“Cuando existen problemas que afectan directamente a la sociedad creo que somos una de las profesiones más valoradas”

ENTREVISTA

¿Qué te llevó a decidirte en tu etapa universitaria por los estudios de índole económica? ¿Tenías clara tu especialidad?

Inicialmente, mi objetivo era estudiar Ingeniería Naval, pero en el momento en el que tuve que elegir hacia dónde dirigir mi carrera profesional, el sector naval no estaba en su mejor momento y las expectativas laborales tampoco eran muy buenas. Así que empecé a plantearme diversas opciones, teniendo siempre muy claro que en mi formación universitaria tenían que seguir presentes los números.

Por ello y finalmente, decidí estudiar Ciencias Económicas pensando en todas las posibilidades laborales que me ofrecería, las cuales me permitirían desarrollar mi carrera en diferentes ámbitos. Hoy en día, puedo afirmar que fue una decisión acertada dado que me ha permitido trabajar en distintos sectores, los cuales todos ellos me han aportado distintas experiencias y conocimiento.

¿Qué obstáculos o problemas más importantes te has encontrado a lo largo de tu trayectoria profesional?

Mirando hacia atrás, obstáculos o problemas que pude considerar en su momento y a los que me tuve que enfrentar, hoy ya no los veo de esta forma, si no como oportunidades que me permitieron ir desarrollándome. De ahí que considere difícil señalar un obstáculo real a día de hoy. Me viene a la cabeza, no un obstáculo, lo calificaría mejor como un condicionante, el momento en el que decidí formar una familia y ser madre. A partir de ese momento, la conciliación fue marcando varias de mis decisiones. Por ejemplo, tenía presente la limitación territorial del centro de trabajo.

En base a tu experiencia como economista ¿cómo has visto evolucionar la profesión a lo largo de todo este tiempo?

Desde mi punto de vista, la figura del economista siempre ha estado marcada por la honestidad, la veracidad y la transparencia de los datos. Bajo estos ejes y con los continuos avances tecnológicos, nos hemos ido adaptando a los diversos cambios en las necesidades de la sociedad, ofreciendo soluciones adaptadas a cada momento y lugar.

El futuro inmediato nos plantea un importante gran reto, la IA, al que nos vamos a tener que enfrentar y como lo hagamos, va a condicionar la evolución de nuestra profesión. Tendremos que tratar de sacarle la mayor utilidad en procesos, pero sin olvidarnos de las personas, que son las que marcarán la dirección hacia dónde queremos ir.

Precisamente, el pasado 21 de junio recibiste la insignia del Colegio por tus 25 años como colegiada. ¿Cómo valoras este reconocimiento?

Cuando recibí la invitación y me comentaron que me encontraba entre los colegiados que cumplían 25 años en el Colegio me sorprendió, dado que no era consciente de lo rápido que había transcurrido el tiempo desde la salida de la Universidad y posterior entrada en el Colegio de Economistas hasta el día de hoy.

Me hizo mucha ilusión. Reviví el sentimiento de pertenencia al Colegio y sentí más fuerte el orgullo de la profesión.

Entrevista a nuestra compañera:

Natalia Barral Peiteau

Economista en
Hijos de Rivera SAU

TRAYECTORIA

↳ Licenciada en Ciencias Económicas, especialidad Economía Financiera, en la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de A Coruña.

Mi primer contacto con el mundo laboral relacionado con mi profesión fue en el sector de la banca. Me permitió desde introducirme en la elaboración de informes reales de viabilidad de empresas (departamento de Análisis de Riesgos de Caixa Pontevedra y Centro Hipotecario del BBVA) hasta conocer el día a día de diversas oficinas comerciales (red de oficinas del BBVA).

Posteriormente, en el marco de la asesoría (Norfis Asesores SL) obtuve una visión global e íntegra de diversos sectores empresariales.

En el año 2006 entré a formar parte del departamento financiero de Begano SA donde me pude desarrollar en muchos ámbitos que me permitirían tener un conocimiento profundo del sector de bebidas.

Y finalmente desde noviembre del año 2016 hasta el día de hoy, formo parte del departamento financiero de Hijos de Rivera SAU, donde nos enfrentamos cada día con nuevos y apasionantes retos ante una sociedad en constante cambio.

Fue un evento muy emotivo, con el contraste entre la llegada de nuevos colegiados y el reconocimiento de los que ya llevamos 25 años (en mi corazón sentía que hacía poco tiempo me encontraba en el primer bloque, aunque mi cabeza pensaba lo contrario y era más consciente del tiempo transcurrido).

Has desarrollado tu carrera en tres ámbitos diferentes: banca, asesoría y posteriormente en el departamento de finanzas de dos grandes empresas. Coméntanos una ventaja y una desventaja de cada uno de ellos.

BANCA

- Ventaja: el contacto personal con particulares y empresas con distintas necesidades (inversión, financiación,...) y situaciones (edad, entorno, situación familiar,...).
- Desventaja: el desplazamiento físico por la localización de los distintos centros de trabajo.

ASESORÍA

- Ventaja: la adquisición de un amplio conocimiento general en distintos ámbitos (contable, fiscal, mercantil) y sectores (construcción, servicios, industrial, ...).
- Desventaja: no llegaba a conocer al detalle el funcionamiento diario real de una empresa.

DEPARTAMENTO FINANCIERO

- Ventaja: los retos constantes con colaboraciones con distintos profesionales de otros departamentos que permiten tener diversas perspectivas para obtener un conocimiento más amplio y completo sobre diversos temas.
- Desventaja: en algunas ocasiones el necesario elevado ritmo de resolución exigido por la necesidad que marca el sector.

¿Crees que la sociedad conoce y valora en su justa medida el trabajo de los economistas?

En un primer momento diría que no, dado que la mayor parte de nuestro tiempo realizamos un trabajo "invisible" para la sociedad y que en muchas ocasiones también es importante que sea así en algunos ámbitos. Pero en el momento en que situaciones difíciles en materia económica y/o política se transforman en problemas que afectan directamente a la sociedad, creo que somos una de las profesiones más valoradas y tenidas en cuenta para la resolución de problemas.

¿Qué consejo darías a los jóvenes economistas que se gradúan cada año e inician su andadura profesional?

Les daría dos recomendaciones que a mí me han ayudado. Por un lado, que practiquen la escucha activa. Han adquirido durante su etapa universitaria un amplio y conocimiento teórico que deben complementarlo con la experiencia profesional que irán adquiriendo de sus nuevos compañeros. De esta forma, podrán realizar aportaciones más completas a sus puestos de trabajo.

Por otro lado, que no tengan miedo al cambio. Cuando consideren que el lugar donde se encuentren no les aporta lo que quieren y están preparados para conseguir sus objetivos, que salgan de su zona de confort y luchen por ello.

Para despedirnos y agradeciéndote tu amabilidad, ¿cuál fue en su día tu motivación para colegiarte y qué mejoras propondrías en nuestra gestión?

Mi motivación fue el orgullo de haber terminado mis estudios y querer formar parte del colectivo al que pasaba a pertenecer desde aquel momento. Como mejoras seguir avanzando en la colaboración con colectivos más vulnerables, en la línea de lo comentado en la celebración de la festividad de San Pablo, y más sesiones formativas online, para poder facilitar la asistencia, sobre novedades contables y fiscales.



SOBRE MI

- **Defínete en tres palabras**
Íntegra, analítica y colaborativa
- **¿Qué querías ser de pequeña?**
Pasé por diversas etapas... bailarina, pintora o profesora
- **Lo que más te gusta de tu trabajo**
Los nuevos retos
- **Lo que menos te gusta de tu trabajo**
Los proyectos con poca planificación
- **Una cualidad**
Paciencia
- **Un defecto**
Perfeccionismo cuando es excesivo
- **Una manía**
Repasar todo varias veces
- **Un logro realizado**
Conseguir trabajar en lo que me gusta en mi ciudad
- **Un logro pendiente**
Tocar algún instrumento musical
- **En tu tiempo libre...**
Pasar tiempo con mi familia y si el tiempo lo permite, en la playa mejor
- **Último libro leído**
La felicidad es un té contigo. Mamen Sánchez.

NATALIA BARRIAL PEITEAU

LA FIRMA INVITADA

El impacto de la IA en la actividad de auditoría de cuentas

Riesgos de la desinformación financiera y “deepfake” financiero

Los profesionales de la auditoría estamos emocionados con el salto tecnológico que la inteligencia artificial (IA) nos viene ofreciendo, especialmente en un entorno en el que cuesta captar talento humano. Por lo tanto, la dedicación a mejorar las competencias tecnológicas de nuestras organizaciones resulta una medida imprescindible.

Esta enorme capacidad de las IAs –incluso en su modalidad gratuita– se están empleando para agilizar la gestión documental, comprobación financiera e incluso para la generación de materiales formativos de los equipos.

Pero al abrazar esta nueva realidad, no debemos abandonar los sólidos principios que históricamente nos han permitido actuar con la eficacia que corresponde a una actividad que vela por la información pública; nos referimos al escepticismo profesional y a la capacitación frente a las nuevas formas de fraude, así como de los nuevos riesgos de un entorno con una velocidad de digitalización inédita.

RIESGOS EXTERNOS

Generación de falsas pruebas de auditoría

Todos conocemos los ya famosos “Deepfake” en lo relativo a vídeos, audios o noticias falsas que son fácilmente generadas y distribuidas con una calidad cada vez más difícil de distinguir de un archivo veraz.

Pues tal y como se habla de la falta de credibilidad de estos archivos que recibimos por internet; seamos ahora conscientes de que quien está al otro lado de una solicitud de auditoría, en el caso de tener un incentivo para el fraude podrían estar empleando esta tecnología para la generación de pruebas “Deepfake” de auditoría con el fin de obtener la validación de partidas contables.

Las herramientas de IA pueden crear documentos que parecen legítimos, como facturas, estados financieros, o correos electrónicos.

Estos documentos pueden tener las características y detalle que un auditor podría esperar, haciéndolos difíciles de distinguir de los auténticos

Podemos imaginarnos que del mismo modo que un auditor remite un requerimiento de soporte documental, por ejemplo “albaranes de la compañía XX que se correspondan con los movimientos ZZ”, estas mismas instrucciones podrían ser incorporadas como prompt en una IA para generar pruebas de verificación que no serían detectadas, en caso de que el verificador no se encuentre a la altura tecnológica de la realidad en la que vivimos.

Simulación de Comportamientos Legítimos

Dentro de un escenario en el que exista una amenaza de fraude, hasta ahora sabíamos que un auditado que conozca el importe exacto de importancia relativa de un área de trabajo de auditoría, podría ajustar las irregularidades voluntariamente cometidas a una cantidad inferior a este, de modo que pasasen por debajo del “radar” del auditor, o en su caso asegurarse que en caso de ser detectadas estas no serían reveladas en el informe final de auditoría, el cual sería público y accesible a terceros.

En este nuevo escenario, sabemos que los algoritmos de IA pueden automatizar el proceso de fraude, distribuyendo las actividades fraudulentas para evitar patrones detectables. Se puede llegar a simular transacciones complejas que engañen a los sistemas de auditoría automatizados.

RIESGOS INTERNOS

Efecto Caja Negra

Es un término que se emplea para hacer referencia a la opacidad o falta de transparencia en el funcionamiento interno de un algoritmo o sistema de IA.

Las conclusiones de la aplicación de modelos de IA para la verificación o el análisis de información financiera son muy rápidos y precisos, pero incluyen muchos parámetros principalmente en sus estimaciones predictivas que aplicamos normalmente a riesgos de continuidad del negocio, análisis de balance, etc.. los cua-





les carecen de transparencia sobre la obtención de conclusiones, por lo tanto el auditor no dispone de todos los elementos para justificar los hallazgos o validaciones ofrecidos por la Inteligencia Artificial, corriendo el peligro de concluir determinadas áreas de trabajo sin el conocimiento adecuado de las comprobaciones que soportarían ciegamente su dictamen profesional.

Sesgos de la IA

Algunas de las principales aplicaciones de IA para auditoría incluyen el análisis sistemático de comunicaciones y reuniones con los auditados, alertando de los posibles comportamientos “sospechosos” o poco habituales que se puedan presentar o deducir predictivamente.

Para estos casos nos encontramos con el riesgo de que el fuerte de estas aplicaciones no sea el reconocer el lenguaje “coloquial” o en algún caso “irónico” que se pueda dar en algunas circunstancias, especialmente si son desarrolladas en el extranjero y no han sido adaptadas al amplio contexto cultural español y de las lenguas cooficiales de nuestro país.

Es un área de trabajo que podría estar sembrando los memorándums de trabajo de “pistas falsas” que podrían consumir las horas de dedicación y los esfuerzos de los diferentes miembros del equipo de trabajo de auditoría.

Generación de nuevos miembros cualificados de auditores

Con independencia de la calidad de la formación reglada para la cualificación de los auditores de cuentas, el proceso de adquisición de las capacidades analíticas, de detección de riesgos, identificación de cuestiones clave... etc. requieren una dedicación de varios años de trabajos manual y laborioso en áreas que actualmente están siendo cubiertas por estas herramientas. Circunstancia que está reduciendo por ejemplo la demanda de alumnos en prácticas de auditoría, pues las funciones más básicas se están ejecutando de manera automatizada en las firmas. Como consecuencia de esto no se estaría generando la “cantera” adecuada para un relevo generacional en el medio y largo plazo de los jefes de equipo de auditoría, que lideren los despachos y atesoren el conocimiento y criterio humano que prevalezca sobre las conclusiones de las herramientas digitales actuales o las que estén por llegar.

Preservación de información de auditado

La mayor parte de los entornos de IA no ofrecen un marco de control de la información aportada. Es decir no se puede garantizar que los datos sensibles que se pueden “subir” en una plataforma abierta estén debidamente preservados o que en algún

momento sean empleados para usos indebidos o no autorizados, como el entrenamiento y aprendizaje de las aplicaciones a costa nada menos de que la privacidad de los datos de las entidades auditadas.

Preservar la confidencialidad dentro de un aplicativo cerrado y dedicado debe ser la máxima para el profesional que quiera aplicar esta herramienta.

Respuestas del auditor ante este panorama

Los auditores de cuentas, además de tener que mantener el ritmo de esta carrera tecnológica, que presenta riesgos tanto en su uso interno como externo, tendrá que proceder a reforzar la verificación cruzada, es decir, volver a aplicar los procedimientos de validación del sistema de control interno y de los sistemas de manera presencial y examinando soporte físico no generativo, para en base a estas conclusiones diseñar en base a riesgos la ejecución efectiva del trabajo, concluyendo si es procedente la comprobación convencional de soportes digitales.

La incorporación de tecnologías de registro mayor distribuido (DLT), siendo la más conocida la Blockchain, a los procesos de registro de la información económico-financiera y de soporte de auditoría, permitirían garantizar la integridad e inmutabilidad del soporte documental de los auditados. Pues al encontrarse alojada no únicamente bajo el control de la entidad objeto de verificación las pruebas de auditoría a realizar sobre ella adquieren mayor valor. De manera análoga a las comprobaciones de información que se realizan frente a terceros, podríamos empezar a considerarlas como evidencias de mayor valor de auditoría.

Finalmente, podemos concluir que aunque recientemente en el ranking de actividades profesionales amenazadas por la irrupción de la IA, los contables y auditores figurábamos en el segundo lugar, queda demostrado la gran labor que tenemos entre manos y a futuro para mantenernos a la altura tecnológica de los tiempos, alcanzando las mejoras en tiempo y fiabilidad que estos avances están permitiendo en todos los entornos profesionales al servicio de la sociedad.



Juan Juega Cuesta
Auditor de Cuentas.
Socio Eudita Fair Value Auditores

Reseña

de actualidad fiscal

Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.

Abogado | www.ccsabogados.com



1. LA REFORMA DEL IS QUE ENTRA POR LA PUERTA DE ATRÁS

En el mes de diciembre del año 2016 se aprobó el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se proponían reformas tributarias que, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, buscaban ensanchar las bases imponibles de las compañías y elevar el nivel recaudatorio de este tributo.

En concreto:

- por una parte, **se obligaba a las empresas a computar automáticamente, como ingresos fiscales distribuidos a lo largo de cinco ejercicios, la pérdida del valor de las acciones que poseyeran sobre sus filiales que hubiera sido fiscalmente deducible con anterioridad al ejercicio 2013, incluso aunque no se hubiera producido efectivamente recuperación de valor alguna de dichos activos;**
- por otra, se establecían **límites más restrictivos a la compensación de bases imponibles negativas (BINs) para las grandes empresas;** y
- se aprobaba *ex novo* un **límite a la aplicación de deducciones por doble imposición interna e internacional.**

Los dos preceptos que regulaban estas medidas fueron objeto de planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad por parte de la Audiencia Nacional. El TC acogió los argumentos *de forma* esgrimidos por las partes y, en su sentencia 11/2024, de 18 de enero, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos discutidos, por exlimitación del instrumento normativo utilizado para su aprobación (Real Decreto-ley), sin entrar a valorar el fondo del asunto.

Dictada esta sentencia, y ante la potencial merma recaudatoria consecuencia de la misma, el Gobierno acaba de proponer, por vía de su grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados, la enmienda número 196 al “Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía” -procedente del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre-, que se encuentra actualmente tramitándose en el Congreso de los Diputados. Con esta enmienda, el Gobierno busca revertir los efectos del pronunciamiento judicial, incorporando de nuevo en la LIS los preceptos recientemente declarados inconstitucionales.

La modificación legislativa propuesta por el Gobierno vía enmienda no solo pretende restituir con urgencia una regulación

recientemente declarada nula, sino que lo hace con una redacción aún más restrictiva que aquella a la que sustituye; todo ello, al decir de la Justificación del texto, “*con el fin de contrarrestar los efectos derivados de la sentencia 11/2024, del Tribunal Constitucional... [y la] pérdida recaudatoria derivada de la expulsión del ordenamiento jurídico de las referidas normas*”.

Pues bien, baste decir al respecto que **la reforma normativa que ahora entra en vigor sufre los mismos vicios que ya destacó el TC: la limitación a la compensación de pérdidas generadas en el pasado -BINs-, impone la exigencia de satisfacer un impuesto dissociado de la capacidad económica real de los contribuyentes, afectando de modo sustancial al deber de contribuir a los gastos públicos. Lo mismo ocurre con la obligación de tributar como si una pérdida de la cartera ya se hubiera recuperado, aunque no sea así. Además, en este último caso, se obliga a los contribuyentes a tributar por una renta inexistente**, algo sobre lo que el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado en numerosas ocasiones (en particular, en sus varios pronunciamientos a cuenta del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

2. SON DEDUCIBLES FISCALMENTE LOS INTERESES DEVENGADOS EN LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN APALANCADA

Los inversores extranjeros, particularmente los fondos y el capital riesgo que compran empresas en España, están de enhorabuena. La AEAT **ha blindado la deducibilidad de los gastos financieros en las operaciones de adquisición apalancada (Leveraged Buy-Out, LBO)**. La Comisión Consultiva de la AEAT no aprecia un conflicto en aplicación de la norma tributaria en estos casos ni un supuesto de simulación, y avala la **deducibilidad de los intereses devengados como consecuencia de la financiación obtenida por una sociedad holding para la adquisición apalancada de acciones de un conjunto de sociedades establecidas en España**.

Estas operaciones eran hasta ahora fuertemente cuestionadas por la propia Inspección, que entendía en muchos casos que el uso de la sociedad holding española era una operación artificial con el único fin de acceder a las ventajas fiscales de deducibilidad del gasto financiero.

La Inspección entendía que el establecimiento de la sociedad en España podría constituir una operación impropia o artificiosa sobre la base de que la holding carecía de sustancia

económica suficiente y que el fin único de su establecimiento en España era radicar aquí la deuda de adquisición y, en consecuencia, la deducibilidad del gasto financiero en su calidad de prestataria y cabecera del grupo fiscal español. La Inspección consideraba que dicha deuda y, por tanto, los gastos financieros, debían localizarse en el país de residencia del socio. Allí, la Inspección había acreditado que existía una plataforma de inversión suficientemente establecida, no debiendo haberse localizado en España.

El equipo fiscal de Ashurst considera que en estos casos, además de que no hubo ahorro fiscal en España y de que existen motivos económicos válidos que sustentan la lógica de la operación, **“la Inspección vulnera el principio de libertad de establecimiento al establecer una diferencia de trato entre un inversor de la UE, el Socio europeo y un inversor ya establecido en España a la hora de adquirir sociedades españolas”**. A su juicio, **“según el criterio de la Inspección, este último podría deducirse los gastos sin cuestionamiento mientras que un inversor extranjero que invirtiese en territorio español por primera vez creando para ello un holding para obtener la financiación necesaria no podría deducirse dichos gastos”**.

3. TRANSCURRIDOS SEIS MESES DE PRESENTADA UNA AUTOLIQUIDACIÓN DE IVA CON SALDO A FAVOR, EL DERECHO AL COBRO SE CONSOLIDA, SIN QUE PUEDA SER DENEGADO POR LA AEAT

Ahora el TS lo dice con claridad meridiana (STS de 23 de mayo de 2024, rec. 7289/22):

“Se hace patente en supuestos como el que nos ocupa que el hecho de haber transcurrido más de seis meses desde la solicitud de devolución sin que la AEAT reaccione deberá tener como consecuencia el nacimiento de un crédito en favor del sujeto pasivo solicitante y, por ende, el carácter contrario a derecho de una liquidación provisional extemporánea. Por ello, la demanda deberá prosperar y la AEAT deberá ser condenada a practicar la correspondiente devolución. Sin perjuicio, sin embargo, de que la regulación contenida en el art. 115 tres LIVA no pueda dar origen a una situación irreversible y sí a un derecho al cobro susceptible, eso sí, de verse afectado en un momento posterior por una decisión administrativa capaz de enervar o trastocar -bajo otro título jurídico- los efectos materiales o prácticos de ese mismo cobro”.

En definitiva, para el TS **“una vez transcurrido el plazo de seis meses, la Administración no puede girar liquidación provisio-**

nal. Los arts. 115.3 LIVA y 124 a 127 LGT establecen un sistema de silencio positivo, que desenvuelve su eficacia en el ámbito regulado en el propio precepto, y tal ámbito lo es el de la liquidación provisional. Quiere decirse que transcurridos seis meses se ha producido liquidación provisional respecto de la solicitud de devolución...”

Ahora bien, matiza el TS, tal silencio no puede ir más allá del supuesto contemplado en la norma, y por ello no afecta a una ulterior liquidación definitiva, como consecuencia de una actividad de comprobación administrativa, medie o no liquidación provisional. Por lo tanto, el silencio no puede dar origen al reconocimiento al derecho definitivo a la devolución, aunque sí al reconocimiento al derecho al cobro.

4. EL TEAC DICE Y SE DESDICE SOBRE LA DENEGACIÓN DEL RÉGIMEN FEAC Y SOBRE LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LA REGULARIZACIÓN

El TEAC (Ress de 27 de mayo de 2024, RG 6550 y 6513/22) vuelve a discrepar de la DGT tanto en la apreciación de los “motivos económicos válidos” que justifiquen la aplicación del régimen especial FEAC como en la imputación temporal de su regularización, e introduce matices a su ejemplar y reciente doctrina (Ress. de 22 de abril de 2024, RG 6452/22 y 6448/22).

El asunto que llega al TEAC es de libro: una sociedad “holding” recibe, de una persona física, la correspondiente aportación no dineraria de acciones de una sociedad operativa, que, en ese momento, acumula muchos beneficios, los cuales se comenzarán a distribuir en ejercicios posteriores. La inspección, apoyándose en el criterio de la DGT, denegó la aplicación del régimen FEAC por considerar que el objetivo único o principal de esta aportación es evitar que el futuro reparto de esos beneficios tribute en el IRPF, buscando la exención del artículo 21 de la LIS.

Pues bien, la argumentación que esgrime el TEAC pone en evidencia importantes matices a su doctrina de fecha 22 de abril de 2024:

1. ¿Qué ventajas fiscales pueden ser objeto de regularización?

- **“El TJUE, razona el TEAC, ha venido perfilando los requisitos de la cláusula antiabuso, tanto de su diseño y aplicación, que deben evitar generalizaciones y automatismos, adaptándose a las circunstancias (a todas) de cada caso, como de sus efectos que han de ser proporcionados al abuso perseguido.**



Al hilo de ello, es claro para este TEAC que esa exigencia de proporcionalidad no supone dejar fuera de los efectos de la cláusula antiabuso, ab initio y de modo definitivo, una parte (que, de hecho, suele ser además la más relevante) de los efectos fiscales buscados con la operación (y alcanzados si se le aplica el Régimen FEAC) aunque se haya acreditado que también derivan del abuso cometido. Eso será, indudablemente, la tarea que corresponda a la Administración, identificar que el diferimiento (efecto inmediato del régimen fiscal FEAC) está dentro de la finalidad abusiva con la que se ha acometido la operación, pero si lo hace adecuadamente, no puede negarse que pueda eliminarse vía regularización”.

- “Y tampoco sería, según entiende este TEAC, una interpretación avalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. El texto del artículo 89.2 de la LIS nos lleva a modificar el tratamiento de este tipo de operaciones que se venía haciendo por la Inspección de los Tributos, y aceptándose por este TEAC y por la jurisprudencia. Se debe modular, desde luego, el importe total de las correcciones a realizar, de manera que los ajustes a realizar no sean ni mayores ni menores que la ventaja abusivamente lograda de modo efectivo que se haya identificado”.

2. ¿En qué ejercicio fiscal procede imputar las correcciones o ajustes que puede realizar la Inspección?

- “Por lo que hace al importe del abuso a corregir, es claro que gravar, en el ejercicio en el que se produjo la aportación no dineraria, la totalidad de los beneficios que el socio de la operativa tenía pendientes de recibir de ésta va más allá de lo que puede considerarse como la corrección de la ventaja abusiva lograda; así se le estaría gravando por beneficios de la operativa de los que aún no ha dispuesto, por plusvalías tácitas no realizadas. En otras palabras, se estaría gravando un fraude no consumado, solamente preparado o planificado. Esa consumación podría no llegar a producirse si, por ejemplo, la evolución de la actividad de la operativa es negativa, y esos beneficios acumulados susceptibles de ser distribuidos se ven compensados con pérdidas de ejercicios siguientes”.
- “Fijándonos, por otro lado, en el ejercicio en el que ubica la corrección o el ajuste a realizar, si la única rectificación del posible del abuso se produce en el ejercicio en el que se realizó la operación, en este caso la aportación no dineraria, podrían quedar sin corregir todos los movimientos a través de los que el reclamante consiguiese, en ejercicios posteriores, la disponibilidad de los beneficios de la operativa que le correspondían en el momento de realizar la operación, es decir, al interponer, entre él y la sociedad operativa, la sociedad holding, por sus distintas vías (por ejemplo, reparto de dividendos de la operativa a la holding, venta de las acciones de la operativa por la holding que no se vea afectada por las limitaciones a la exención del artículo 21.4 LIS, o cualquier otra a través de la que se realice la plusvalía tácita inicialmente diferida). En todo caso, obviamente, se deberán tener en cuenta las circunstancias futuras que puedan haberse superpuesto a las aquí tenidas en cuenta”.

5. LA MISMA PERSONA QUE CUMPLE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN, A EFECTOS DEL IP Y DEL ISD, PUEDE SER ASIMISMO EL “EMPLEADO LABORAL A JORNADA COMPLETA”

Recuerda el TEAC en Res de 22 de marzo de 2024, RG 7583/22 su doctrina de fecha 17 de septiembre de 2015 (RG:00-7802-2012) en virtud de la cual **“la misma persona que cumple las funciones de dirección, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones, puede ser asimismo el “empleado laboral a jornada completa” al que se refiere la normativa que califica el arrendamiento inmobiliario como actividad empresarial”**.

No obstante, añade el TEAC, hay que recordar que el apartado octavo.Dos, del artículo 4 de la Ley 19/1991 dispone que: **“la exención sólo alcanzará al valor de las participaciones, determinado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 16.uno de esta Ley, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora”**. El citado precepto, como es sabido, limita la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, aplicándola sobre las participaciones que cumplan las condiciones que el mismo precepto transcribe y condicionando el beneficio fiscal a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial de la entidad, minorados en las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la sociedad.

6. SOBRE LA POSIBILIDAD DE REVISAR LO JUZGADO CON SENTENCIA FIRME

Como es sabido, el artículo 213.3 LGT establece que no serán revisables, en ningún caso, los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, ni las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas, cuando hayan sido confirmados por sentencia judicial firme.

Sin embargo, el Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 909/2023, de fecha 4 de julio de 2023 (rec. cas. 6486/2021), fija como doctrina jurisprudencial que **“existe la posibilidad de revisar de oficio los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, así como las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas, confirmados por sentencia firme, si dicha sentencia no entró en el fondo del asunto planteado”**.

En concreto, entiende el TS que la prohibición de revisión prevista en el artículo 213.3 LGT no resulta de aplicación en aquellos casos en los que se ha dictado una sentencia judicial firme que, sin entrar a examinar los motivos de fondo de la impugnación, desestima el recurso al considerar ajustada a Derecho la decisión del Tribunal Económico-Administrativo de inadmitirlo por extemporáneo.

Así las cosas, pensemos en supuestos tales como el de un recurso o una reclamación que se interpusieron fuera de plazo y se inadmitieron por extemporáneos. Pues bien, según la nueva doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, pese a que tales situaciones tan indeseables hubieran sido confirmadas por sentencia judicial firme, sería posible su revisión de oficio siempre que la sentencia no se hubiera pronunciado sobre el fondo del asunto.

7. IMPUTACIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS A EJERCICIOS PRESCRITOS

El Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 1096/2023, de fecha 25 de julio de 2023 (rec. cas. 6934/2020) se pronuncia sobre la cuestión consistente en: *“Determinar, a la vista de la sentencia de esta Sala Tercera de 5 de octubre de 2012 (RC 259/2010), si en el supuesto de “deudas inexistentes” registradas contablemente, la imputación temporal de la renta ha de verificarse -de conformidad con el apartado 4 del artículo 134 del TRLIS- respecto del ejercicio del registro contable o bien resulta de aplicación, en todo caso, la regla del apartado 5 de dicho precepto, de tal manera que pese a la prueba contable no controvertida, la renta deba imputarse al período impositivo más antiguo de entre los no prescritos, exigiendo para eludir dicho criterio temporal que sea, en su caso, el contribuyente quien aporte pruebas sobre el origen temporal de la renta a regularizar”.*

En concreto, en el supuesto analizado por el TS la Inspección había regularizado el Impuesto sobre Sociedades por rentas no declaradas a partir de la constatación de la existencia en contabilidad de deudas inexistentes (pasivos ficticios), con la particularidad de que esas mismas deudas, en las que tiene su origen la regularización, constaban reflejadas en la contabilidad correspondiente a un ejercicio prescrito, y en subsiguientes ejercicios no prescritos.

Así las cosas, surgía la controversia consistente en determinar el período al que debe imputarse la renta derivada de la presunción cuando la deuda inexistente consta reflejada contablemente en un ejercicio prescrito y en otro no prescrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 134 del TRLIS.

A juicio de la Sala, si la propia ley establece la presunción de una renta no declarada a partir del mero registro de deudas inexistentes en los libros de contabilidad, nada impide que, a los efectos del referido apartado 5 del artículo 134 del TRLIS, la prueba en contrario consista en acreditar su registro en la contabilidad de ejercicios prescritos. Aclarando también que la jurisprudencia del Tribunal Supremo corrobora la suficiencia de la prueba contable a estos efectos, dando carta de naturaleza, como prueba suficiente, a la propia contabilidad.

Así las cosas, **afirma el TS que, como la ley no exige una prueba extracontable para la imputación de la renta a un período anterior prescrito o a otro más moderno, se debe dar validez a cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluida la contabilidad, para determinar el momento en el que se generó la renta, así como su imputación temporal.**

Resaltando también que, *“si la regularización se ha establecido sobre la base de una presunción, atendiendo exclusivamente al registro contable en un determinado ejercicio no prescrito, el registro contable debe servir también para demostrar la inexistencia de la deuda en un ejercicio prescrito. Dicho de otra forma, la presunción legal no puede operar a geometría variable, de modo que su anverso y el reverso debe proyectarse por igual respecto de la Administración y del contribuyente”.*

En definitiva, el TS concluye que **“cuando hayan sido registradas en los libros de contabilidad del sujeto pasivo deudas inexistentes, a los efectos de la presunción de la existencia de rentas no declaradas, el registro contable no controvertido es un medio de prueba válido para que el contribuyente pueda demostrar que la renta, consecuencia de tal presunción, deba imputarse a un período impositivo distinto al más antiguo de entre los no prescritos”.**





18ª edición

MÁSTER EN FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

Único Máster en Galicia homologado por el REAF



¿Quieres impulsar
tu carrera profesional?



economistas
Colexio da Coruña



981 154 325



formacion@economistascoruna.org